

Martes, 27 de julio de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Cerezo

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza reguladora del Velatorio Municipal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento de Cerezo sobre:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DE LAS INSTALACIONES DE SERVICIO PUBLICO DENOMINADAS VELATORIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 1. CONCEPTO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DE VELATORIO MUNICIPAL que se regulará por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible está constituido por el uso privativo de las instalaciones de Velatorio Municipal, propiedad del Ayuntamiento y sita en la Travesía calle Ramón y Cajal, nº 16 para velar los/as fallecidos/as que vayan a ser enterrados/as o incinerados/as.

El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener el uso de las instalaciones mencionadas.

Tendrán preferencia para su uso los/as difuntos/as originarios/as de la localidad y en caso de acaecer más de una defunción el mismo día, aquellos/as que lo soliciten en primer lugar.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta ordenanza las empresas funerarias o familiares directos/as del/a difunto/a que soliciten el uso de las instalaciones a que se refiere el



Martes, 27 de julio de 2021

artículo anterior. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los arts. 42 y 43 de la Ley General Tributaria, ley 58/2003, de 17 de diciembre.

ARTÍCULO 4. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria por el uso de dichas instalaciones queda fijada en 200 €uros por cada uso, entendiéndose por uso la utilización de las instalaciones municipales para el depósito y velatorio de un cadáver hasta su traslado al cementerio o crematorio. No existen bonificaciones ni exenciones en dicha tarifa única.

La duración máxima de cada uso será de dos días naturales, no pudiendo superar dicho período de tiempo en ningún caso.

ARTÍCULO 5. NACIMIENTO DE LA OBLIGACION Y PAGO.

La obligación del pago de la tasa reguladora en esta ordenanza nace desde el momento en que se solicite y realicen de forma efectiva el uso de las instalaciones.

El pago se efectuará en el momento de solicitar el uso de las mismas. El pago se podrá efectuar:

En el momento de solicitar el uso de las instalaciones tras haber utilizado las mismas.

La forma de pago será mediante transferencia efectiva en las arcas municipales. La liquidación, gestión, inspección y recaudación de la tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Las deudas no ingresadas dentro del período voluntario se pasarán al cobro en vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 6. GESTION.

Las empresas funerarias o familiares directos del cadáver a velar, solicitarán de la Alcaldía el uso de las instalaciones, no pudiendo denegarse el mismo siempre que estén libres.

Las instalaciones se utilizarán exclusivamente a la finalidad de su denominación y el/la solicitante usuario/a será responsable de los deterioros que se puedan producir en las mismas durante su utilización.



Martes, 27 de julio de 2021

ARTÍCULO 7. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL/A SUJETO PASIVO.

El/la usuario/a tiene derecho a uso del Velatorio Municipal en condiciones de higiene y habitabilidad adecuadas durante el período de tiempo del uso.

Son obligaciones del/a sujeto pasivo:

- Respetar y usar adecuadamente las instalaciones del Velatorio y el mobiliario allí existente.
- Solicitar al Ayuntamiento el uso del Velatorio Municipal.
- Satisfacer la tasa por uso del Velatorio Municipal en período voluntario.

ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguiente de la Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003 y demás normativa aplicable.

Será motivo de infracción y su correspondiente sanción, el deterioro de las instalaciones o mobiliario de las mismas, el uso para fines distintos de velar a un/a difunto/a, la utilización de las instalaciones sin autorización municipal o el incumplimiento de órdenes o instrucciones desde el Ayuntamiento en relación con el uso del Velatorio Municipal

DISPOSICION ADICIONAL.

En las instalaciones de referencia queda permitida la práctica de los actos que sean consecuentes con la religión o credo de los/as difuntos/as o de sus allegados/as.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, una disposición adicional y una disposición final, entrará en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Boletín Oficial

de la Provincia de Cáceres

N.º 0141

Martes, 27 de julio de 2021

Cerezo, 22 de julio de 2021
Jose Antonio González Rodríguez
ALCALDE

